

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0004
San Salvador, 27 de febrero de 2019

Resolución 2019-0004. Analizada la solicitud hecha por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Solicito al Inst. d Bienestar Magisterial me facilite toda la documentación o información administrativa referente a la publicación o formalización de contratación directa, libre gestión o licitación para contratar el suministro de acetato de calcio.

Requerimiento 2:

Todo en base a la carta de fecha siete de febrero de 2017 dirigida a Rottinger Pharma y firmada por el director de Bienestar Magisterial. Para mejor referencia adjunto copia de carta a la que me refiero.

En fecha 19 de febrero de 2019 el solicitante fue notificado de la Previsión #2019-0004 (Previsión) en la cual se le advertía "que éste necesita ser más específico con respecto al tipo de documento al que se refiere en el requerimiento #1. Además, Necesitamos saber a qué carta se refiere en el requerimiento #2 y si posee la autorización legal para poder solicitar información confidencial de la compañía en mención" cuyo plazo de vencimiento era el día 26 de febrero 2019. Sin embargo, debido a la entrada en vigencia del La Ley de Procedimientos Administrativos la cual, en su artículo 88 dice "Cuando en el procedimiento corresponda al interesado el cumplimiento de cualquier trámite o requisito, el funcionario competente se lo hará saber y le informará cuál es el trámite a realizar y el plazo de que dispone. Como regla general, los interesados estarán obligados a cumplir los trámites que deban realizar en el plazo de diez días..." Con base a lo anterior se revocaba la resolución 2019-0004 (Previsión) y se extendía el plazo para subsanar la previsión por cinco días más a partir del día 26 de febrero de los corrientes. El plazo de ley se venció el día 5 de marzo sin haber recibido subsanación alguna por parte del solicitante.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Dar por inadmisibile dicha solicitud ya que no pudo subsanar las observaciones establecidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución.

Notifíquese. –



Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga
Oficial de Información Interina